



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal  
Demandante(s): Diana Magaly Escobar Vivas  
Demandado(s): Fernando Rodrigo Romero Alvarado  
Radicación: 25019-40-89-001-2019-00116-01

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán (Cund.) para resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020; trámite dentro del cual se recibió escrito de desistimiento a través de correo electrónico.

**CONSIDERACIONES**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*. Adicionalmente, tratándose de la impugnación, *“el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia material del mismo, respecto de quien lo hace.”*

2. En el presente caso, se recibió correo del abogado Juan Carlos Villarraga, apoderado de la parte demandada, informando el *“desistimiento del Recurso de Apelación”*. Para lo cual acompañó documento suscrito por las partes en el que el citado profesional manifiesta que *“DESIST[E] del recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre dentro del presente asunto”*.

3. Ahora bien, dado que la manifestación de desistimiento es expresa, clara e incondicional; que quien la eleva es el único impugnante; y que a pesar de estar amparada por la presunción de autenticidad (artículo 244 del Código General del Proceso) fue presentada ante Notario; encuentra el despacho satisfechos los requisitos normativos pertinentes por lo cual procederá a dar aprobación a la misma. Agotada, de esta manera, la competencia del juzgado para pronunciarse en el presente asunto se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado de origen para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 10 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán dentro del proceso verbal de la referencia. En consecuencia, **DECLARAR** ejecutoriada la providencia antes mencionada.

**SEGUNDO.** Sin condena en costas al no aparecer causadas.

**TERCERO.** DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 34, hoy 23 de marzo de  
2021 a la hora de las 8:00 A.M.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaría